

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOUTORIO	NUMERO 0215
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA	LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00626-00

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que la demandada, tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DECRETAR el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-185167 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio y así mismo líbrese oficio con destino al señor Alcalde Municipal de esta capital para que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 002 del 24 de enero del año que transcurre.

Cuarto: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Quinto: **ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta que la petición viene firmada por la demandada.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a97d4eaae448299a4346d46388399c54fa59eb36490513cdd62c0e3b6398e32**

Documento generado en 09/02/2024 11:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>